



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO SINGULAR (C1). Rad. 68001-31-03-004-1991-14252-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado en la fecha por la secretaria del Juzgado, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

2.- Con ocasión del escrito remitido el 28 de septiembre de 2020¹ y posteriores, los cuales fueron ingresados al Despacho a la fecha de emisión de este proveído, se ordena:

2.1.- Abstenerse se reconocerle personería al abogado Gilberto Andrés Quintero García, como apoderado judicial del demandado, por cuanto el poder arrimado no cumple con las condiciones establecidas en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., toda vez que no contiene nota de presentación personal por el otorgante, ni lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en tanto que en éste no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.2- Por lo expuesto en el numeral 2.1. de este proveído, tampoco se le imparte trámite a la renuncia al poder remitido el día 26 de enero del año en curso².

2.3- Se pone de presente a la parte interesada que según constancia que milita a folio 62 del cuaderno 1 del plenario, el expediente se encuentra desarchivado desde el 18 de octubre de 2019 y en lo atinente a las medidas cautelares, debe tener en cuenta que la cancelación de las misma se ordenó en auto de 5 de octubre de 2018 (fl.46 Cdno1), pero por existir embargo de remanentes los bienes se pusieron a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, y para el proceso adelantado por Diners Club de Colombia S.A. contra Jorge Isaac García Rojas, radicado 25.894. Esta orden se cumplió con los oficios que fueron expedidos y que obran en los folios 47 y siguientes del cuaderno 1.

Sin embargo, revisados los anexos del memorial de fecha 28 de septiembre de 2020, se advierte que en la anotación No. 10 del folio de matrícula 300-168782, se dejó consignado: *“EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA QUEDA A DISPOSICION REMANENTE POR CUENTA DEL*

¹ Pdf. 01 y 02 Cdno 1.

² Pdf. 05 y 06 Cdno 1.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. SIN RADICADO”, anotación que data del 6 de noviembre de 2007.

Por lo tanto, se hace revisión nuevamente del expediente, y se verifica que (i) no obra en el expediente comunicación del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, donde se informe que los bienes que hacían parte del remanente embargado, había quedado a nuestra disposición desde el año 2007, ni de esa fecha, ni cuando se les remitió el oficio 2873 de 2018 (fl.48 Cdo1), tampoco (ii) obra comunicación del Juzgado Cuarto Civil Municipal donde se nos informe que la medida de embargo de remanente quedó cancelada. Por este motivo, en los oficios librados con ocasión del auto emitido el 5 de octubre de 2018, se le indicó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, que dejara los bienes de la medida de embargo de remanente a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de resolver la petición de la parte interesada, quien con los anexos a su petición le hacer saber al Juzgado la existencia de la anotación No. 10 del folio 300-168782, debe el Despacho hacer los siguientes requerimientos:

a) Al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, en el proceso allá radicado 14991, ejecutivo con título hipotecario, propuesto por el Banco Central Hipotecario, por medio de su apoderada Dra. Margarita López, contra Jose Isaac García y Concepción Rodríguez Flórez, para que nos informe: (i) si por la medida de embargo de remanente por nosotros comunicada con el oficio No. 2784, y de la que se nos informó que se tomaba nota con el oficio 3193 (fl. 14 Cdo 2), se ha dejado a disposición de este Juzgado la cuota parte del inmueble identificado con el folio 300-168782, (ii) en caso de ser positiva la respuesta, se les solicita que remitan copia del oficio mediante el cual se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que dicha medida quedaba por cuenta de este Despacho Judicial.

b) Al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso allá radicado 25894, ejecutivo singular, propuesto por Diners Club de Colombia SA contra Jose Isaac García Rojas, para que nos informe si la medida de embargo del remanente comunicada con el oficio 1730 se encuentra vigente o ha sido cancelada, en este último evento, si el remanente se encuentra por cuenta de otro Despacho Judicial. En caso de no recibirse respuesta, el Despacho entenderá que la medida aún continúa vigente por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.



Una vez se reciba respuesta de tales autoridades judicial, definirá el Juzgado si deben modificarse los oficios que ya fueron librados con ocasión de la orden impartida en el auto del 5 de octubre de 2018.

3.- La presente decisión notifíquesele inmediatamente al solicitante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98903be4f60dad4607d2852e2a64482793470002441de53944df3e382641d
c4f**

Documento generado en 23/07/2021 05:45:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**